

Constancia Secretarial: El 12 de julio de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00623

En atención a la documental que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Téngase en cuenta que, la parte demandante se pronunció sobre la oposición presentada por la parte demandada.

2.- Conforme el inciso 4º del artículo 421 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 19 del mes de diciembre del año 2022 a las 9:30 a.m.

Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams. Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- ACEPTAR la sustitución del poder por parte de la abogada del extremo demandado, al abogado **Álvaro Yesid Mikan Silva**, en los términos y los fines del poder que le fue conferido, conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Código General del Proceso.

4.-Se DECRETAN las siguientes pruebas:

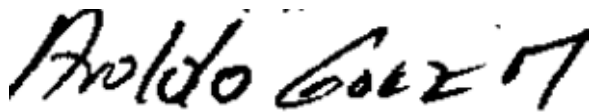
4.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas al proceso.
- Interrogatorio de parte de la señora Liliana Avendaño González.

4.2.- De la demandada.

- Las Documentales adosadas al proceso.
- Testimonio de Jonny Prada, John Alexander Acosta, Jorge Enrique Martínez y John Vladimir Reyes Mora.
- Interrogatorio de parte del Representante legal de la entidad demandante y/o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

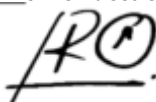


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 30 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5c52ac3b00aa8b60908ea6930f6928131685e0ca5b28546c3b8cfbb5a4bedf**

Documento generado en 28/09/2022 07:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>